

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/20ExtU/2013

Minuta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 1 de julio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal Electoral de Jiménez, Chihuahua, el veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/38/2013.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, apoderado legal del C. Francisco Arturo vega de Lamadrid, candidato al cargo de Gobernador del estado de Baja California, postulado por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, y el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/FAVL/CG/42/2013 y su acumulada SCG/PE/PAN/CG/43/2013.

3. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario la coalición “Puebla Unida” y del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral del estado de Puebla, el treinta de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CPU/JL/PUE/46/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 Hrs. del día 1 de julio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de tres puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Dio cuenta de que el primer punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión sobre el expediente 38/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que es un procedimiento especial sancionador promovido por el licenciado José Alfredo Acosta Fuyivara, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y de la Asamblea Municipal Electoral de Jiménez, Chihuahua, denunciando a Gabriel Abaid Abaid, propietario o responsable del centro comercial denominado "Del Sol", la estación de radio denominada "La Campera", y el doctor José Pilar Flores

Martínez, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Jiménez, Chihuahua; la materia de las medidas cautelares solicitadas versa sobre la presunta difusión de propaganda político electoral por la estación de radio denominada “La Campera”, a favor del candidato del PRI a la presidencia municipal de Jiménez, Chihuahua; se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que las estaciones de radio denunciadas no son monitoreadas por este Instituto; en respuesta al requerimiento de información formulado, la gerente administrativo de la emisora en cuestión señaló que los materiales denunciados se transmitieron en atención a un contrato celebrado con el dueño del negocio denominado “Tiendas de autoservicio el Sol”, para promocionar ofertas; no obstante, dieron por concluido el contrato correspondiente, por verse imposibilitados a controlar al señor Gabriel Abaid Abaid, en términos de la expresión de sus opiniones personales, por lo que no se tiene contenido similar al aire en este momento.

Explicó que aun cuando es posible que tengan la información denunciada, ya no se encuentra al aire y, por lo tanto, no ha lugar sino en el fondo, a hacer un análisis de las opiniones incontrolables, hasta donde se advierte, del señor Gabriel Abaid Abaid, quien contrató este material; será un asunto muy interesante en el Consejo General, ver cómo se resuelve este tema de contratar propaganda en la que aparecen las opiniones personales; el propio medio ha dicho que no pudieron controlar al que opinaba, dicho lo cual, no pedirá que se presente el material, porque además es largo, de 15 minutos; el proyecto considera que de conformidad con las constancias que obran en autos, las conductas materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, toda vez que el material denunciado únicamente fue transmitido el 18 de junio de 2013, pues se trata de un control remoto único e irrepetible, por ello, los hechos analizados ahora resultan de imposible reparación; por estas razones, se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares planteada.

Anunció su acuerdo con el proyecto en los términos planteados; no obstante, considera necesario realizar algunas correcciones de forma que no inciden en el fondo; puso a consideración el proyecto enviado por la Secretaría. Al no haber comentarios, solicitó a la Secretaría Técnica tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo señalado en el punto 1 del orden del día, con las modificaciones de forma referidas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/38/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las modificaciones de forma referidas.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto del orden del día es el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión relacionado con el expediente 42 y 43/2013 acumulados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Refirió que se trata de un procedimiento especial sancionador promovido por el ciudadano Víctor Iván Lujano Sarabia, apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato al cargo de gobernador del estado de Baja California, postulado por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, y el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE; los denunciados son la coalición “Compromiso por Baja California”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, y quien resulte responsable; la materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “Casas de Empeño”, que contienen expresiones que calumnian al candidato a gobernador postulado por el PAN y a dicho instituto político; pues si bien en principio pudiera interpretarse que la finalidad del promocional es referirse a la gestión de dicho ciudadano como presidente municipal en Tijuana, en su contexto integral la asociación de imágenes y expresiones conlleva a la imputación al candidato de diversos delitos; de la información recabada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que el 30 de junio se detectó la transmisión de los promocionales, tanto en radio como en televisión, por lo que solicitó a dicho Director que se proyectara el material denunciado.

(Proyección de video)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que el material radiofónico que también ha sido denunciado, tiene exactamente la misma voz en off y el sonido que se advierte en el material de televisión. Expuso las consideraciones en el proyecto: Por la diferencia entre los contenidos de radio y los de televisión, por los elementos visuales con que cuentan estos últimos, se realiza de manera separada el estudio del contenido de uno y otro promocional; sobre el del radio, la Secretaría Ejecutiva plantea que la Comisión ya se ha pronunciado por algunas de las expresiones que en el mismo se contienen, como que el candidato *se encontraba haciendo negocios cuando la problemática del municipio del gobierno crecía*, así como que *se adueñó de varios terrenos del municipio*; sobre estas frases, se reitera la conclusión de que en las mismas no se advierte la utilización de términos que por sí mismos sean calumniosos. Sobre las frases: *Y sus casas de empeño fueron denunciadas por comprar los artículos que a ti y a tu familia le robaban, los delincuentes utilizaban el dinero para comprar droga y volvían a delinquir, y un*

círculo vicioso que incrementó la inseguridad y el desempleo mientras Kiko Vega se enriquecía, no es posible desprender la imputación directa y expresa a algún acto ilícito de dicho candidato, pues no hay una afirmación directa de un hecho, sino una crítica dura, propia del debate público en el marco de una contienda electoral.

Sobre el de televisión, dijo que se plantean los siguientes argumentos: ...el punto medular del presente análisis tiene que ver con que cuando se escucha la frase “Y sus casas de empeño fueron denunciadas por comprar los artículos que a ti y a tu familia le robaban”, aparece una imagen en la que se aprecia al candidato junto con las fotografías de algunos establecimientos que se identifican como casas de empeño, y una frase contundente de imputación clara y directa: “compraban artículos robados”; que se vincula con una imagen del candidato y con imágenes de supuestas casas de empeño, a las que el audio refiere como sus casas de empeño, llevan a la conclusión de que las mismas sí aluden a un hecho delictuoso y que el mismo es imputado al candidato; por tanto, se considera que se trata de una frase que por sí misma es calumniosa, aunado a que la imagen subsecuente en la que señala “lavan objetos robados en el negocio de Kiko Vega”, confirma que no se da lugar a una interpretación diversa, pues está construida para imputar directamente el hecho de lavar objetos robados al ahora candidato.

Toda vez que con los argumentos expuestos se han colmado las pretensiones formuladas por el Partido Acción Nacional respecto de la adopción de la medida cautelar solicitada, por lo que se refiere al promocional televisivo, ha quedado sin materia su solicitud. Por este conjunto de motivos, se declara procedente la solicitud en el acuerdo primero, de las medidas cautelares, por lo que hace al promocional televisivo; segundo, se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares por lo que hace al promocional radial y tercero, la solicitud de medidas cautelares formulada por el PAN ha quedado sin materia por cuanto hace al promocional televisivo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que requiera a los representantes de la coalición “Compromiso por Baja California”, del PRI y del Partido Encuentro Social, que en un plazo que no exceda seis horas indiquen el promocional con el que habrá de sustituirse aquel sobre el cual declaró procedente la medida cautelar. Quinto. Se instruye a la DEPPP, para que notifique a las concesionarias y permisionarias de televisión que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de 12 horas, contadas a partir de la notificación de esta determinación suspendan su difusión y lo sustituyan por el indicado por este Instituto. Sexto y séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique la presente determinación y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que dé seguimiento a la presente determinación. Estos son los elementos del proyecto que está a consideración.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se pronunció en contra del sentido que presenta la Dirección Jurídica, respecto de declarar procedente la medida cautelar, porque de acuerdo con los elementos que advierte en el spot, si bien es cierto que la imputación en la cual el área jurídica hace sostener la procedencia de la medida cautelar, ha hecho un análisis segmentado del contenido del spot, que estima tiene diversos elementos, de acuerdo a los criterios de la Comisión de Quejas y Denuncias e incluso con los criterios recientes del Tribunal, no tiene ningún contenido que pudiera ser referido como denigratorio o calumnioso. En una segunda parte del spot aparece la expresión que ha sido aislada en el contexto del propio spot, por parte del área jurídica, pero ese elemento, donde aparece la imagen de unas casas y la expresión: “se lavaban objetos robados” o “se compraban objetos robados”, esa expresión y la imagen de las casas de empeño no puede ser analizada desvinculada de la expresión original, de acuerdo con los medios y por una imagen posterior donde aparece una especie de fotografía de una plana de un periódico que hace alusión a ese tema; el audio refiere estos elementos que, concatenados, no podrían por sí solos, constituir la calumnia en el spot; es decir, no podrían hacer recaer exclusivamente el tema de la calumnia en uno solo de los elementos aislados del resto del contexto del spot.

Desde su perspectiva, conforme a los criterios que han venido acuñando en el tema de denigración, de los que se ha apartado en muchas ocasiones, no debería declararse procedente y, por consecuencia, si esta propuesta tuviera coincidencia con los demás integrantes de la Comisión de Quejas, propondría formalmente que se modifique el sentido y por tanto la motivación del proyecto de Acuerdo de medidas cautelares.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifestó, al igual que el Consejero Baños, su desacuerdo con el sentido del proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, porque si analizan de forma sistemática el contenido del spot, se puede apreciar que tiene como objetivo cuestionar la credibilidad del candidato de la coalición “Alianza Unidos por Baja California” al gobierno de esa entidad, en el tema de seguridad; el spot básicamente lo acusa de no haberse preocupado por un asunto público importante, como era la seguridad, y de preocuparse por sus negocios privados, y que incluso algunos de ellos eran parte de un círculo vicioso que alentaba el problema de la inseguridad en la ciudad de Tijuana; han analizado otros spots donde también se cuestiona la credibilidad de candidatos en diferentes materias, y es un fin legítimo, no solamente cuestionar políticas públicas, sino también la trayectoria y credibilidad de un candidato; el spot hace referencia a algo que puede constituir un delito, que fue mencionado por la prensa local y, según datos, es algo que ocurrió hace algún tiempo, en el que se presentaron denuncias al respecto, pero queda justo antes de hacer una imputación directa de un delito, y por tanto están llamados a hacer un ejercicio de ponderación.

Estimó que el propósito del spot es específicamente imputarle un delito, y en este caso, por la forma en que se plantea el contenido a lo largo del spot, no se desprende que específicamente al candidato aludido se le esté imputando un delito, o acusando de haber cometido un delito; si analizan todo el contenido del spot, la acusación es no haber contribuido a la solución de un asunto de interés público, desde su posición de ciudadano privado, como dueño de casas de empeño; por esa razón, el spot no debe ser objeto de medidas cautelares; coincide con el Consejero Baños en modificar el sentido del proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: En primer lugar reconoció la prontitud con la que la Comisión de Quejas ha estado trabajando. Recordó que ha manifestado posturas en ocasiones divergentes a los criterios vigentes, pero ya no solamente de los propios criterios de la Comisión de Quejas, sino criterios recientes que el Tribunal ha establecido; es un hecho que, independientemente de ir al fondo, porque sólo son las medidas cautelares, podría decir que lo señalado por los Consejeros Baños y Nacif es consistente con lo que la Comisión de Quejas ha venido haciendo; si en este momento modifican el acuerdo que trae la Dirección Jurídica, estarían siendo congruentes con sus criterios, y aunque tenga algunas diferencias en el fondo de muchos asuntos, tendría que reconocer que la interpretación que han dado los Consejeros, es consistente con la forma en que han resuelto otros asuntos, lo que tiene un gran valor, sobre todo en una contienda como la de Baja California, que es la única por el cargo de gobernador; estima que los Consejeros Baños y Nacif han sintetizado bien los criterios de la Comisión y el Consejero Figueroa también lo ha señalado en otros casos; en este caso en particular, coincide con ellos, en base a la consistencia que han tenido y a la igualdad de criterios.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló dos puntos que le parecen muy relevantes: Se trata de un material complejo en términos de los elementos que contiene, y advierte que la Dirección Jurídica ha hecho un planteamiento con la convicción de haber advertido este elemento que tiene una imputación que debe o puede ser leída o percibida como un delito, y el afirmar que en una imagen con una frase, y con la propia imagen del candidato a gobernador, puede dar lugar a la interpretación de que se está ante la imputación indubitable de un delito; ésa es una manera y un método de entender el promocional. El otro método es el que han descrito y planteado sus colegas; cuando hacen un análisis del sentido del promocional y advierten que se trata de una denuncia que se ha hecho, y la voz en off así lo plantea, tanto del tema de los terrenos como de las casas, y advierten esta imagen que es la controversial, también respecto de la propia imagen del periódico "Zeta", anunciando que estos asuntos se estaban debatiendo en el estado de Baja California, se da lugar a una interpretación mucho más parecida a la reflexión del radio, que hace la Dirección Jurídica, es decir, no se le asigna un

valor central, en términos del mensaje, a estos segundos en la pantalla, de la imagen y una frase puesta por la producción del material, una frase propia, no una frase que sea la exposición de un medio de comunicación.

En síntesis, estima que el tema tiene complejidad y que los criterios que emplearon en el Proceso Electoral Federal, reiterados por el Consejero Nacif, en el caso, y en distintos momentos, han sido por permitir la máxima crítica y hacer un análisis de las condiciones del material, tanto visuales como auditivas; por lo tanto, se inclinará, aun entendiendo que hay elementos controversiales en el material, por la propuesta que han formulado tanto el Consejero Baños como el Consejero Benito Nacif; sin embargo, tiene una diferencia con lo planteado, respecto a que debe quedar claro que el criterio del Tribunal no es el de la Comisión en los últimos asuntos que se han revisado; en este mismo asunto, el Tribunal Electoral, como se anunció desde que estaban resolviéndolo, ha hecho una interpretación en sentido contrario de las interpretaciones originales que el propio Tribunal hizo; a los miembros de la Comisión les ha parecido que lo importante es intentar ir por sus criterios de una manera estable, es un mensaje adecuado para quienes están en la contienda política; puede ser adecuado o inadecuado, pero hasta ahora están convencidos de que ése es el mecanismo, en términos de defensa de la libertad de expresión y de la máxima crítica en el debate político, cuando se contiende, y esto es lo que la Comisión ha mantenido.

Por estas razones, advirtió, se inclina a pensar, en este caso, que el eje del mensaje tiene que ver con cuestionamientos a las actividades que como servidor público ha tenido este candidato en relación a su función pública en el pasado, y las actividades que de carácter privado ha realizado, que sí son un tema de debate público en el estado de Baja California, y por lo tanto, defenderá la idea de que no se declaren procedentes las medidas cautelares. En esos términos, deberán proponer en común un engrose al proyecto que se plantea, para ir en los términos de declarar improcedente la medida cautelar por el spot de televisión, acompañando la de radio, y dando cabida al análisis adicional que haya hecho el Partido Acción Nacional, en los términos de tampoco determinar procedente por las causas que ellos expresaron, por lo que deberán estar respondidas cada una de estas imputaciones, porque tampoco advierte denigración al Partido Acción Nacional en este material, y está la causa de pedir en términos de su necesaria respuesta por parte de la Comisión. Dicho esto, y en estos términos, solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los expedientes 42 y 43/2013, en el sentido propuesto en la Comisión; es decir,

declarando improcedentes las medidas cautelares, tanto por el promocional radial como por el televisivo, por las denuncias formuladas por los dos denunciados.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/FAVL/CG/42/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/43/2013, en el sentido de declararlas improcedentes.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el tercer y último punto del orden del día es el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo relativo al expediente 46/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que se trata de un procedimiento especial sancionador promovido por los representantes propietarios de la Coalición “Puebla Unida” y el Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral del estado de Puebla; los denunciados son la Coalición “5 de mayo”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la difusión en radio de los promocionales denominados *Concurso* y *Promesas*, que a su consideración contienen expresiones que denigran a la coalición que representa y a las instituciones públicas; se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que se detectó la transmisión de los promocionales en radio, por lo que solicitó al Director Ejecutivo que se reprodujeran los spots.

(Reproducción de spots de radio)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expuso las consideraciones en el proyecto: *No se aprecia un vínculo entre las expresiones denunciadas y el sujeto que resiente la afectación, tampoco se aprecia que dichas frases por sí mismas, sean intrínsecamente denigratorias, pues si bien los mensajes consisten en presentar una secuencia de elementos relacionados con temas de debate público electoral, en cuanto a crítica de una gestión pública y de una invitación a no votar por la opción que representa el Partido Acción Nacional, del contexto del mensaje que se deriva de las expresiones denunciadas, éstas, en sí mismas, no constituyen imputación de un delito, ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial; sino que constituiría una crítica propia del debate público en ese marco, ya que se refieren a la confrontación que mantienen los partidos políticos en el contexto del debate político electoral, que se presenta en un proceso comicial que se desarrolla en el estado de Puebla.* Por lo tanto, se declaran improcedentes las medidas cautelares; anunció su conformidad con el sentido del proyecto; lo puso a consideración,

aclarando que como siempre, se harán algunas adecuaciones de forma, para fortalecer la argumentación del proyecto. No habiendo comentarios, solicitó a la Secretaría Técnica tomar la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de acuerdo marcado con el punto tres del orden del día, en el sentido que fue propuesto, con las modificaciones de forma señaladas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/CPU/JL/PUE/46/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las modificaciones de forma referidas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de que no existe ningún otro asunto agendado, declaró concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**